

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ordinario 2019-00596, informando que estando dentro del término la parte demandante allegó la subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- Analizada la subsanación de la demanda presentada por la parte actora (fls. 52 a 62), se concluye que satisfizo todas y cada una de las exigencias contenidas en el auto adiado 23 de enero de 2020¹, además estando en término para hacerlo, por consiguiente, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por ANA MARIA VELEZ LÓPEZ contra RCN TELEVISIÓN S.A., y la SOCIEDAD SELECTIVA S.A.S.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas RCN TELEVISIÓN S.A., y a la SOCIEDAD SELECTIVA S.A.S, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

3.- ADVIERTASE a las demandadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante.

4.- REQUIÉRASE a la parte actora para que efectúe y acredite la notificación personal del presente auto admisorio a las demandadas en el correo electrónicos, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020² declarado condicionalmente exequible mediante la sentencia C-420 de 2020.

¹ Notificado por Estado No. 011 del 27 de enero de 2020 (fls. 51 y vto).

² "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso**

5.- RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **EDWIN MIGUEL MURCIA MORA** identificado con C.C. No. 79.554.549 y T.P. No. 99.306 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.63).

Notifiquese y cúmplase.

(Original Firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 27 de agosto de 2021.

Por ESTADO **N° 089** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

/dei..